

SERIE 8.^a

NÚM. 54

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

PERIODICO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO, DESTINADO AL FOMENTO DE LA INSTRUCCION PUBLICA Y AL CULTIVO DE LAS CIENCIAS Y LAS LETRAS EN EL ECUADOR.



ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES INTEGRAL

Apuntes para las Lecciones Orales de Legislación, por el Sr. Dr. D. Elías Laso.—*Botánica*, por el R. P. Luis Sodiro, S. J.—*Documentos para la historia de la Universidad*.—*Actas del Consejo General de Instrucción Pública*.—*Boletín Universitario*.

QUITO.

Imprenta de la Universidad Central del Ecuador.

1893.

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO.

SERIE VIII. }

Quito, enero de 1893.

{ NUMERO 54.

JURISPRUDENCIA.

APUNTES

PARA LAS LECCIONES ORALES DE LEGISLACIÓN,

POR EL SR. DR. ELÍAS LASO,

Catedrático de Legislación y Economía Política.



La Legislación está sujeta á reglas.

AREA HISTORICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Todo en el mundo está sujeta á reglas, tanto lo físico como lo moral é intelectual, y sufre terribles descabros cuando se las quebranta.

“Los que han asegurado, dice Montesquieu, que la fatalidad ciega ha producido todos los efectos que vemos en el mundo, han dicho un enorme absurdo, porque, ¿qué mayor absurdo que una fatalidad ciega que produjese seres inteligentes? Hay una razón primitiva, Dios criador y conservador tiene relación con el universo, ha establecido reglas para esta relación, las conoce y las observa.”

“Puesto que el mundo formado por el movimiento de la materia, privado de inteligencia, subsiste siempre, es preciso que sus movimientos tengan reglas invariables. Estas reglas son una relación constantemente establecida. Cada diversidad es uniformidad, cada mudanza es constancia. Los seres particulares inteligentes pueden tener leyes particulares que hayan hecho, pero también las tienen que no las han hecho. Antes de haber seres inteligentes, eran éstos posibles; y por tanto, tenían relaciones posibles, y por consiguiente, leyes posibles. Antes

de haber leyes hechas, había relaciones de justicia posible. Decir que no hay nada justo ó injusto sino lo que ordenan ó prohíben las leyes positivas, es lo mismo que decir que antes que se hubiese descrito un círculo no eran iguales todos sus radios. Es, pues, preciso reconocer relaciones de equidad anteriores á la ley positiva que las declara.”

“El hombre considerado en su parte puramente animal está gobernado, como los demás cuerpos, por leyes invariables; pero, como ser inteligente y libre, quebranta muchas veces las leyes que le impuso Dios como á tal, y hay necesidad de que la ley positiva declare estas reglas, las sancione y haga volver al hombre á la senda de sus deberes por medio de las leyes políticas y civiles.”

Las leyes de la Legislación, dice Filangieri, son dos:—Bondad absoluta y Bondad relativa.—Llámanse bondad absoluta á la conformidad de la ley con los principios generales de la ley natural y la revelación; más claro, con la voluntad de Dios, que es la suprema ley. Dios ha dado al hombre la verdad revelada, y la Iglesia católica, intérprete fiel, criterio completo y vía de conocimiento de toda revelación. Bondad relativa es la conformidad de la ley con el estado de la nación para la cual es hecha. Esta conformidad es: 1º con la forma de gobierno: 2º con el principio que pone en acción al ciudadano: 3º con el genio é índole de los pueblos: 4º con el clima: 5º con la fertilidad ó esterilidad del terreno: 6º con la situación local y extensión del país: 7º con la religión: 8º con la madurez del pueblo.

Taparelli expresó esta misma idea, cuando dijo: que las leyes están sujetas á ciertas condiciones ó reglas; que estas condiciones son el fin á que debe mirar el legislador, y que se deducen del fin, de la índole del ordenador político y de la del súbdito ordenado.

Si la ley está dirigida al bien común, no cabe duda, debe mirar al bien de la sociedad, pero subordinándolo al bien universal; es así que quien dice dirección hácia el orden universal, dice *justicia*,—*honestidad*, así como quien habla del bien particular, dice *bien*—*utilidad*, el cual no puede obtenerse sino por los medios *convenientes*: luego la ley debe ser *justa*, *útil* y *conveniente*: justa respecto del orden eterno, útil respecto del bien social en el orden teórico, conveniente con relación á los medios prácticos. Tales son las condiciones de la ley en orden á su fin.

Considerada con respecto al ordenador ó legislador, debemos tener presente que éste es el *superior*; es así que el superior es uno considerado física ó moralmente: luego uno solo es el sugeto que puede dar leyes á la sociedad; mas este uno puede ser una asamblea ó corporación múltiple. El es quien dirige los actos sociales al bien común, sin que le sea lícito desviarse de

este propósito ni quebrantar este deber. Para legislar se necesita pues autoridad *suprema y competente*.

Considerada, finalmente, la ley en su relación con el impulso que de ella reciben los súbditos, débese tener presente que éstos son seres compuestos de *razón* y de *animalidad*; la ley, por consiguiente, debe ser accesible á la razón y al organismo; es decir, *clara y posible*. Pero no basta esto, pues para obtener el bien común, es necesario que mueva realmente á la razón y al organismo; es así que la razón se mueve por la verdad que ante ella se presenta: luego la ley debe ser *pública*. El organismo se mueve por propia ó agena voluntad: luego, con uno ú otro de estos medios, la ley debe ser *eficaz*.

La ley debe ser, por tanto: *justa, útil, conveniente*; emana da de autoridad *suprema y competente*, y además, *clara, posible, pública y eficaz*. He aquí sus principales condiciones.

Dijimos que la bondad absoluta de la ley es la conformidad de ésta con los principios generales de la moral y la revelación. La necesidad de que toda ley tenga por base la moral, ó, lo que es lo mismo, la *justicia*, es tan clara, que no necesita demostración: pero pudiera creerse que no sucede lo mismo al asegurar que la ley debe conformarse con la revelación; y sin embargo, Platón comprendió esta verdad, y por eso dijo: "es más fácil construir una ciudad en el aire que un pueblo sin dogmas."

La revelación es el complemento, la aclaración y norma de la ley natural. Dios es el autor de una y otra ley, la natural y la revelada: luego su voluntad soberana es la base y fundamento de toda legislación.

El Decálogo contiene en pocos preceptos lo que no podrían contener cien códigos de moral.

Sócrates, Aristóteles, Platón, Epitecto, entre los filósofos antiguos; Licurgo, Solón, Rómulo y Numa Pompilio, entre los legisladores anteriores á Cristo, son una prueba clara de que la ley natural sin la revelación no puede ser comprendida fácilmente; pues todos estos grandes filósofos y legisladores cayeron en absurdos y cometieron antinomias y errores de tamaño consideración, porque les faltó la luz de la revelación. Sócrates, después de haber predicado la unidad de Dios, murió mandando que se sacrifique un gallo á Esculapio. Aristóteles defiende y justifica la esclavitud. Platón denigra el trabajo. Epitecto vislumbra más que los demás, porque leyó, sin duda, dice Augusto Nicolás, las epístolas de San Pablo y estudió el catolicismo, pues fue discípulo de Epafrodito; otro tanto sucedió con Séneca, y por eso estos dos filósofos paganos están á mayor altura que los otros filósofos gentiles. Lucrecio ridiculizó el gentilismo, pero fué ateo y él mismo nos reveló su intento cuando dijo: "*religionum animos nocis colvere.*" César dijo también en pleno senado: "*cuncta mortalium mala dissolvere, ultra neque, cure neque gaudie locum esse.*" Licurgo

permitió el a luterio, la esclavitud y el robo. Solón fué utilitarista. No acabaríamos, si nos propusiésemos enumerar los errores de los pueblos y de los hombres que no tuvieron la brújula infalible de la revelación.

“La verdad, dice Aparisi, la recibe el hombre, como las tierras el rocío—del cielo.—La Religión, poniendo á Dios á la cabeza de la sociedad, establece en ella al punto el orden y subordinación; da al hombre la razón del poder que le gobierna y, sometién-dole á este poder, concilia la obligación que le impone, con el sentimiento que tiene de su dignidad y natural independencia.”

En otro discurso dijo también Aparisi: “Dios ha abandonado el mundo político al hombre; pero se ha reservado el social. Las formas de gobierno se han determinado por accidentes humanos. Los hombres han podido, podrán vivir libre y dignamente bajo cualquiera forma de gobierno; pero á condición de ajustarse á las leyes que Dios ha dado al mundo moral; á condición de ser profundamente religiosos. Dios ha querido que la libertad civil, la política, todo linaje de libertades nazca, como de su fuente, de la libertad moral, es decir, del dominio de la razón apoyada en Dios.

“Negada la revelación, dijo Donoso Cortés, todos los sistemas racionalistas y socialistas van á parar al nihilismo; y ninguna cosa hay más natural y más lógica, si bien se mira, sino que no habiendo sino la nada fuera de Dios, los que se separan de Dios bajan á parar á la nada”... “La revelación católica es uno de aquellos formidables cilindros por donde no pasa la parte sin que después pase el todo.”

“La Religión Católica, dice á este propósito Gavino Tejado, única verdadera, como única que posee títulos auténticos para apellidarse verdad revelada por Dios, en la totalidad de los dogmas sacrosantos y en el conjunto sintético de las doctrinas morales, inmediatamente deducas de sus dogmas, une y estrecha con amorosa lazada el orden de la naturaleza y el sobrenatural. De aquí procede que el Catolicismo, contenga solo la única verdadera ciencia del hombre. Por eso, así como toda Teodicea que se aparta de la Teología católica, va muy luego á perderse en el abismo de alguna de las sectas que infestaron á la Filosofía gentílica, así también toda ciencia moral que se aparta de la Filosofía católica para muy luego en ser negación teórica y práctica de todas las leyes naturales del orden humano.”

He aquí cómo y por qué el Catolicismo contiene eminentemente la sana ciencia social.

Concluiré repitiendo que, sin la revelación, la ley natural no puede ser bien entendida por los filósofos ni por los legisladores, pues las pasiones oscurecen los preceptos naturales ó los desfiguran y alteran.

LECCION 27.

Bondad relativa.

La conformidad de las leyes con la forma de gobierno es una necesidad ineludible, pues casi toda la legislación tiene por eje ó centro de movimiento la ley fundamental, que se llama constitución. Esta es la que fija y determina el modo y forma de ejercer el poder supremo.

Ya dijimos en una de las lecciones anteriores, que las formas de gobierno son dos—monarquía y poliarquía—; pero estas formas primitivas, que suelen llamarse *simples*, admiten muchas combinaciones que forman los gobiernos *mixtos*.

Los gobiernos simples son hoy casi imposibles, pues no hay pueblo que no busque moderadores del poder en la combinación de las formas.

Cuando el gobierno es republicano central, la constitución debe dividir al pueblo en porciones determinadas, para poder conservar el orden en las votaciones. El voto popular unas veces es *directo* y otras *indirecto*; en el *directo*, todo ciudadano se dirige á la urna electoral y consigna en ella el voto para la elección de los magistrados supremos; pero en el *indirecto*, el pueblo elije un determinado número de ciudadanos que regularmente lleva el nombre de *colegio electoral*, para que éstos hagan la elección de los magistrados supremos. En los EE. UU. del Norte, la elección de diputados ha sido siempre directa; en Francia, antes fué indirecta, hoy es también directa. En el Ecuador, se han ensayado ambos sistemas; pero el indirecto ha puesto la elección en manos del Presidente, el cual fácilmente ha impuesto su voluntad al colegio electoral. El influjo del que manda es menos directo, más difícil y está neutralizado por otros elementos, especialmente por el de la opinión pública, en la elección directa. La elección indirecta ó de segundo grado, pondría al país á merced de esa clase social pobre pero orgullosa, que trafica con todo para obtener un destino, pues carece de principios y de moralidad política. El General Veintemilla, no pudiendo vencer el obstáculo de la elección directa, tuvo que lanzarse á la dictadura; lo que no habría sucedido con la indirecta, que es más flexible y más fácil de manejar.

Montesquieu advierte que en los gobiernos democráticos no se debe conceder fácilmente la ciudadanía, puesto que el pueblo ejerce una parte de poder; pero los EE. UU. del Norte la han concedido con largueza, al paso que las monarquías constitucionales de Europa han usado en este punto de mucha parsimonia. Las repúblicas latino-americanas han prodigado el derecho de ciudadanía, creyendo provocar la inmigración; pero nada han podido conseguir con esta medida, pues los europeos bus-

ean trabajo, dinero y comodidades, sin cuidarse de adquirir derechos políticos que, en vez de utilidad, les proporcionan deberes, incomodidades, inseguridad y sinsabores; pues, sin temor de equivocación, puede afirmarse que en la América-Latina, y en general en todos los Estados débiles, es mejor la condición del extranjero que la del nacional. Además, en los momentos de peligro, el extranjero, que durante la paz ha medrado en el país, emigra y le abandona. Una prueba de esta verdad es la conducta de muchos europeos en el Perú: devastado este pueblo por la guerra con Chile, salieron del Perú y se trasladaron á otros lugares.

Los abusos de los derechos de ciudadanía y los fraudes en el ejercicio de estos derechos, deben ser castigados severamente; pues del orden y legalidad en el ejercicio de estos derechos, depende en gran parte la conservación del orden público.

Si el individuo no debe abusar del derecho de ciudadanía, tampoco la autoridad debe coartar el uso libre de estos derechos; porque si el poder se mezcla ó interviene con la fuerza, entonces la república es una farsa. No sin razón dijo el autor del *Espritu de las leyes*, que la virtud era el fundamento de la república; pues, sin ella, las más hábiles combinaciones administrativas y políticas pasan á ser el instrumento de la tiranía y el despotismo.

Ninguna otra Autoridad debe emplear su influjo y poderío en las elecciones; porque entonces quedaría la República á merced de dicha Autoridad, y la libertad del sufragio se convertiría en un elemento matador de la independencia y autonomía de la Nación. El sufragio es un derecho individual que no debe tener más *control* que la preparación y la justicia social: háganse patentes la necesidad, la justicia y la conveniencia social; pero no se imponga voluntad alguna extraña á la del ciudadano.

La división de los poderes para el ejercicio de la autoridad, es otra de los medios indispensables en toda república; pues sin esta división, sobreviene más facilmente la anarquía ó el despotismo.

Cuando se ha adoptado la forma monárquica, puede esta ser absoluta ó constitucional. Muchos publicistas rechazan la absoluta sin contarla entre las formas de gobierno, pues dicen que un gobierno sin límites y sin responsabilidad no es una forma racional ni humana. Pero la forma absoluta tiene también cortes, juntas, tradiciones y costumbres moderadoras, y hay algunas excepciones, pues las buenas cualidades de algunos buenos príncipes han engrandecido y hecho felices á los pueblos por el imperio de la justicia. Monarcas absolutos como Trajano, Marco Aurelio, Isabel la Católica, San Luis, & & han hecho felices á sus pueblos.

Sin embargo, aceptamos la opinión de la mayoría de los publicistas, y hablaremos solo de la monarquía constitucional.

Entre el monarca y el pueblo hay una distancia que debe ser ocupada por un cuerpo intermedio que sirva de moderador y de órgano de comunicación. Este cuerpo debe ser la aristocracia, que está llamada á servir, aconsejar y contener al monarca y hacer valer ante él los derechos del pueblo.

El ejercicio del poder debe estar dividido; porque si se concentra todo en el monarca, el gobierno degenera en absoluto. En algunas monarquías constitucionales, como en Inglaterra, el derecho de declarar la guerra y hacer la paz pertenece al monarca; en otras, pertenece al poder legislativo.

Los negocios internacionales están encomendados al monarca; pero es el poder legislativo el que eleva á ley los tratados públicos.

El presupuesto y las contribuciones están en el poder de las cámaras. Este es freno para contener las demasías del monarca, que, por tener á sus ordenes la fuerza armada, puede abusar.

El pueblo elige á los miembros de la cámara baja y el monarca á los de la alta; pero hay muchos de ésta á quienes corresponde un puesto en la cámara alta, por razón de un destino. Por esto los Obispos son en Inglaterra Loores espirituales; mas como los Obispos son nombrados tales por el Rey, estos Loores son elegidos por el monarca, lo cual es irregular.

Los magistrados del poder judicial son elegidos por las cámaras legisladoras, y por lo regular, son inamovibles.

(Continuará).
